



**EXPEDIENTE E-70023-2024-197
CONTRATO PRIVADO DE SERVICIOS PARA LA INTERPRETACIÓN DEL
CONCIERTO DE LA ORQUESTA DE VALENCIA, DENTRO DEL XXVII
FESTIVAL DE JAZZ DE VALÈNCIA, CON PAQUITO D'RIVERA, EL DÍA 11
DE JULIO DE 2024, EN EL PALAU DE LA MÚSICA DE VALÈNCIA, POR
PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN CON NEGOCIACIÓN SIN PUBLICIDAD**

**Informe del director del O.A.M. (Memoria justificativa de la necesidad del
contrato).**

A la vista de la Moción de la Presidencia del O.A.M., en la que se solicita la elaboración de un pliego de prescripciones técnicas y de pliegos administrativos para realizar la contratación de la prestación de los servicios artísticos con motivo de la interpretación del concierto de la Orquesta de Valencia con el artista Paquito D'Rivera el día 11 de julio de 2024, a celebrar en el Palau de la Música, dentro del XXVII Festival de Jazz de València, se adjunta, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 y 231 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, la documentación referida, el siguiente,

INFORME - MEMORIA

PRIMERO.-El presente informe se emite a los efectos previstos en los artículos 28 y 63 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, en el sentido de justificar en el presente informe-memoria justificativa, todos aquellos aspectos que determinan la necesidad de licitar el presente contrato.

El artículo 25.1.a) 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, considera como contratos privados, entre otros, los que tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria y los de espectáculos con número de referencia CPV de 79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6.

La prestación que se pretende es contratar los servicios artísticos del concierto a interpretar por el artista Paquito D'Rivera con la Orquesta de Valencia el día 11 de julio de 2024, a celebrar en el Palau de la Música de València, dentro del XXVII Festival de Jazz, cuya aprobación se llevó a cabo mediante el expediente nº E-70023-2024-163.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A - DIRECCIÓ OAM PALAU	VICENTE LLIMERA DUS	07/06/2024	ACCVCA-120	12188638701506018493 5377985920903481004



Del objeto de la misma se desprende que estamos ante un contrato privado, por lo que nos encontramos ante una prestación de servicios de artísticos con números de referencia CPV 92312000-1 (Servicios artísticos), 92312000-8 (Servicios artísticos de grupos de cantantes) y 92312140-4 (Servicios artísticos de orquestas).

El Organismo Autónomo Municipal “Palau de la Música, Congressos y Orquesta de Valencia” es una entidad de derecho público de naturaleza institucional, dependiente del Ayuntamiento de Valencia, y adscrito a la Delegación de Cultura, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. En este sentido, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, teniendo entre sus competencias propias, de acuerdo con el art.25.2 m) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, “la promoción de la cultura y equipamientos culturales”.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad pretendida mediante el presente contrato es la de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 y 5 de sus Estatutos Rectores Fundacionales, en virtud de los cuales este Organismo tiene encomendado en régimen de descentralización la organización y administración de cualesquiera servicios de índole artística en el ámbito de las competencias legalmente asignadas a los municipios así como todo tipo de actividades complementarias de las propias de otras Administraciones Públicas, fundamentalmente en cuanto abarca las artes musicales, escénicas, literarias y todo tipo de congresos y exposiciones, teniendo como fines, entre otros, ofrecer la mejor programación musical existente, dar cabida en la programación a autores y formaciones musicales valencianas, seleccionar actividades que por su variedad y atractivo estén dirigidos a diferentes públicos, promover la asistencia a conciertos y actividades artísticas a capas más amplias de la población, convertir los conciertos en un bien social fácilmente asequible, así como albergar ciclos, festivales, certámenes y todo tipo de manifestaciones culturales, por cuanto queda acreditada la insuficiencia de recursos humanos propios para hacer frente a dicha necesidad, de la misma forma que las prestaciones a realizar, por su carácter artístico, no son posibles de realizar por parte del personal del O.A.M.

Las necesidades a cubrir con el contrato que se pretende formalizar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se refieren a la dotación de unos contenidos artísticos de calidad y diversidad a la programación del Palau de la Música de Valencia. Siendo la oferta cultural uno de los ejes fundamentales que articulan la participación social en los bienes y productos culturales, y el enriquecimiento individual de cada uno de los ciudadanos que tiene acceso a las diversas propuestas que se programan a lo largo de todo el año.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A - DIRECCIÓ OAM PALAU	VICENTE LLIMERA DUS	07/06/2024	ACCVCA-120	12188638701506018493 5377985920903481004



SEGUNDO.- A los efectos de consignación presupuestaria, se estima que el valor estimado del contrato referido, de conformidad con lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-, es de 20.000,00 euros, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido.

TERCERO.- A los efectos previstos en el artículo 170.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público LCSP 2017, procede la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad para la presente licitación, por cuanto podemos incardinarla en el supuesto específico que prevé el artículo 168.a.2ª, esto es:

- “Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte o representación artística única no integrante del Patrimonio Histórico Español; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
- La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato.”

En ese sentido, se propone su contratación con el empresario que ostenta los derechos en exclusiva del referido artista, todo ello de conformidad con el informe de exclusividad emitido por quien suscribe, la cual deberá de certificarse antes de la formalización de los respectivos contratos por el referido agente o promotor de la artista propuesta (ALDEA CREATIVA, SLU, con CIF B56868128) y de conformidad con la cláusula 8ª del pliego de prescripciones administrativas. En este sentido, desde esta Dirección se han venido manteniendo conversaciones y reuniones con la referida entidad a los efectos de comprobar la disponibilidad del artista.

CUARTO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS. Una de las funciones del OAM es la programación de actividades en las salas del auditorio que gestiona la entidad. Esta entidad no dispone de medios humanos ni técnicos para cumplir con esta programación, por lo que es necesario su contratación, lo que se hace constar a los efectos de lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.- Las persona designada como responsable del contrato, en cumplimiento del artículo 62 de la LCSP, será Miguel Angel Valiente Cuenca, Relaciones Públicas del O.A.M. Palau de la Música, Congressos y Orquesta de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A - DIRECCIÓ OAM PALAU	VICENTE LLIMERA DUS	07/06/2024	ACCVCA-120	12188638701506018493 5377985920903481004



SEXTO.- Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por dar cumplimiento a los fines del Organismo recogidos en los artículos 4 y 5 de sus Estatutos Rectores.

SÉPTIMO.- El contrato no se puede dividir en lotes, puesto que el objeto del contrato comprende una única prestación. Se trata, por tanto, de un servicio que ha de cumplirse de una forma global y unificada, no ha lugar a la división por lotes puesto que esto perjudicaría a los objetivos buscados con el servicio y a la prestación misma a los ciudadanos.

OCTAVO.- El presente informe-memoria justificativa del contrato deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante, a los efectos previstos en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Id. Document: 00QG pgSe IyJ7 WlRF 2bZv Tuyo Hg4=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
DIRECTOR/A - DIRECCIÓ OAM PALAU	VICENTE LLIMERA DUS	07/06/2024	ACCVCA-120	12188638701506018493 5377985920903481004